




ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM.: 481

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD A LOS FINES DE ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y REFERIR A LAS AUTORIDADES PERTINENTES A AQUELLAS PERSONAS NO AUTORIZADAS QUE SUPLAN O RECIBAN LA VACUNA DEL COVID-19 EN CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

 **POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Como se establece en la Orden Ejecutiva OE-2021-010 del Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, el gobierno se encuentra enfrentando una emergencia mundial para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: En las pasadas semanas se ha implementado el Plan de Vacunación con los recursos de vacunas limitados que recibe Puerto Rico. La escasez de vacunas ameritó el establecimiento de prioridad en la vacunación para proteger a las personas más vulnerables y personal esencial para enfrentar la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO: El 2 de febrero de 2021, se estableció, mediante la Orden Administrativa Núm. 480, que la población de adultos mayores es la más vulnerable y tiene prioridad en la fase de vacunación en la que nos encontramos. De igual forma, el Departamento de Salud, conforme al Plan de Vacunación establecido, ha adoptado fases de vacunación considerando la salud pública y la vulnerabilidad de la población.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley 81, *supra*, faculta al Secretario de Salud a adoptar guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública. Por otro lado, el Artículo 4, le faculta a tomar medidas en protección de

nuestra población y su salud. Además, el Artículo 5, le permite tomar medidas apropiadas en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: El Artículo 33 de la Ley 81, ante, faculta al Secretario del Departamento de Salud a emitir multas administrativas a toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de la Ley o los reglamentos promulgados por el Secretario de no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) y en una segunda ocasión podrá ser multada hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00).

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Que toda persona autorizada a recibir y administrar vacunas del COVID-19, y los pacientes que reciben la vacuna, deberán seguir estrictamente las fases decretadas por el Departamento de Salud so pena de estar violentando la presente Orden y estar sujeta a las multas prescritas en Ley.

SEGUNDO: Cualquier persona o entidad autorizada para la distribución y suministro de las vacunas de COVID-19, y sus representantes, contratistas, agentes y empleados, que violenten las órdenes y guías de administración de vacunas del Departamento de Salud en su primera dosis se les impondrá una multa administrativa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) por una primera infracción y, en el caso de incurrir nuevamente en violación de esta Orden en un período el tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00).

TERCERO: Cualquier persona que acepte, solicite o reciba la primera dosis de la vacuna de COVID-19 en contravención de las órdenes y guías del Departamento de Salud se le impondrá una multa administrativa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) por una primera infracción y, en el caso de incurrir nuevamente en violación de esta Orden en un período el tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00).

CUARTO: Las prohibiciones establecidas en esta Orden no aplicarán en aquellos casos en que la persona o entidad autorizada para suministrar la vacunas de COVID-19 certifique que intentó vacunar a una persona de 65 años o más, u otra persona bajo una base vigente, y no fue posible. En estos casos, habiendo un riesgo real e inminente de que la vacuna se dañe si no es utilizada, se podrá utilizar la vacuna en personas de fases subsiguientes a las autorizadas por el Departamento de Salud. La persona o entidad autorizada a suministrar estas vacunas deberá llevar un registro de las personas vacunadas en estos casos excepcionales para revisión de los inspectores del Departamento de Salud.



QUINTO: El Secretario del Departamento de Salud podrá designar a los funcionarios o agentes de la agencia para llevar a cabo el proceso de fiscalización.

SEXTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente después de su promulgación. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 03 de febrero de 2021, en San Juan, Puerto Rico.




CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD